

**PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. – PROCAFECOL S.A.
REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE AGOSTO DE 2013**

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios generales de actuación de la Junta Directiva de PROCAFECOL S.A.; las reglas básicas para su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la Ley, y las normas de conducta de sus miembros.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para todos los miembros de la Junta Directiva de PROCAFECOL S.A., y los principios de actuación en él contenidos, serán también aplicables a los funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la Sociedad, que sean miembros de las Juntas Directivas de las compañías subordinadas o controladas por PROCAFECOL S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 3º.- COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva de la Sociedad se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Los miembros principales y los suplentes podrán ser removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva selección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO 1: Al menos dos (2) miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Para efectos de esta cláusula, serán independientes las personas que además de cumplir con los requisitos que se impongan legalmente, queden cobijados por el concepto de independencia establecido en los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 2: Para el mejor desarrollo de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con requisitos de trayectoria profesional, formación académica y experiencia suficiente, relacionados con los temas de interés para la Sociedad. La experiencia primará sobre la formación académica.

ARTÍCULO 4º.- QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros y decidirá con la mayoría de sus miembros, salvo en aquellos casos en que los estatutos sociales o las disposiciones legales exijan mayorías especiales.

ARTÍCULO 5º.- REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por trimestre; y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal, funcionarios que podrán participar en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto. Cada director tendrá derecho a un voto; sin embargo, estando presente el principal, no podrá votar el suplente.

La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social o en el lugar que ella misma determine.

En los casos y con los requisitos establecidos en la ley, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir mediante mecanismos de comunicación simultánea o sucesiva. Igualmente la Junta Directiva podrá adoptar decisiones mediante voto a distancia por escrito emitido por sus miembros en un mismo documento, o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto emitido por cada uno de ellos, siempre que el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Sociedad en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

ARTÍCULO 6 º.- CONVOCATORIA.- Con al menos diez (10) días comunes de anticipación a una reunión de Junta Directiva se convocará por escrito a sus miembros a la respectiva reunión. Esta comunicación deberá dirigirse a la última dirección que el respectivo miembro de Junta haya registrado en la administración de la Sociedad; podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, incluidos el fax o el correo electrónico.

El aviso incluirá tanto los datos generales de la reunión relativos a lugar, fecha y hora de la misma, como el orden del día con los temas que serán discutidos en la respectiva reunión. Durante los diez (10) días comunes anteriores a la respectiva reunión, la Administración pondrá a disposición de los miembros de Junta la información que pueda ser relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en el aviso.

ARTÍCULO 7º.- INFORMACIÓN A SERLE SUMINISTRADA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Al ser nombrados por primera vez, los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso, a través del Presidente, a la información suficiente y necesaria que les permita conocer la Sociedad, su equipo directivo, el sector y las líneas de negocio que desarrolla, así como las responsabilidades, obligaciones y atribuciones inherentes al cargo.

Así mismo y para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta, en general, tendrán acceso con anticipación no inferior a dos (2) días, a la información que sea relevante para la toma de decisiones de conformidad con el orden del día a tratar. La información se encontrará a su disposición en la compañía y en todo caso, les será remitida por cualquier medio idóneo, tal como el correo electrónico, o en documento físico enviado a la última dirección reportada por ellos.

Los miembros suplentes se mantendrán adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la Junta, mediante el envío de copia de las respectivas Actas, a medida que estas sean aprobadas; y serán invitados con voz pero sin voto, a las sesiones en las cuales se considere que su presencia es importante para mantener la continuidad de la información y análisis de los asuntos correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Junta Directiva tendrá un Presidente designado para un período de un (1) año, quien será elegido de su seno por los directores. El Presidente de la Junta Directiva presidirá todas las reuniones de ésta. En caso de falta de Presidente así designado, o de ausencia del mismo en la respectiva reunión, se designará un Presidente para la misma, de entre los miembros presentes.

La Junta Directiva tendrá un Secretario que puede o no ser miembro de ella y cuya designación puede ser de carácter permanentemente, o para cada reunión.

ARTÍCULO 9º.- ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario, después de aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número, en forma consecutiva, y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, según el caso; las constancias escritas presentadas por los asistentes y los soportes que sirvieron de base para la toma de decisiones, cuando a ello haya lugar; las razones de conformidad o disconformidad tenidas en cuenta para la toma de las mismas; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de la clausura de la sesión.

PARÁGRAFO.- En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a

aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y la persona que se designe como Secretario.

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- En la Junta Directiva se entiende delegado el mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines sociales. Sin perjuicio de lo anterior y de manera especial, la Junta Directiva tendrá las funciones establecidas en la ley y en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 11º.- RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los miembros de la Junta Directiva no adquieren por dicha condición, vínculo laboral alguno con la Sociedad; y sus responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las normas que en la materia les sean aplicables.

ARTÍCULO 12º.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento posibles en la toma de sus decisiones, los miembros de la Junta Directiva se regirán, individual y colectivamente, por los siguientes principios y deberes:

1. Actuarán de buena fe, entendiendo como tal, la “conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”, según la definición del Artículo 768 del Código Civil Colombiano.
2. Actuarán con lealtad para con la Sociedad.
3. Una vez elegidos, representan a la totalidad de los accionistas y, por lo tanto, no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
4. Ejercerán su cargo en forma objetiva y autónoma.
5. Como órgano colegiado, establecerán directrices y proposiciones generales sobre los temas sometidos a su consideración.
6. Encaminarán sus actuaciones al adecuado desarrollo del objeto social.
7. Obrarán con la diligencia del buen hombre de negocios.
8. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Sociedad, así como las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y los valores de la Sociedad.
9. Conocerán la condición financiera, comercial, técnica y operativa de la Sociedad y los aspectos más relevantes de sus negocios. La información, respectiva se recibirá en las sesiones de la Junta y se canalizará a través de la presidencia de la Compañía.

10. Asistirán de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, salvo por causa justificada, y participarán en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.
11. Guardarán el secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de los que formen parte, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, la cual utilizarán exclusivamente para el desempeño del mismo. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 13º.- DEBER ESPECIAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, debiendo informar a ésta sobre las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la Sociedad, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés, o influir en la dirección de su opinión o voto, absteniéndose de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 14º.- REMUNERACIÓN.- Los miembros independientes de la Junta Directiva percibirán a título de remuneración por sesión efectivamente asistida, los honorarios que para el efecto establezca la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 15º.- COMITÉS DE APOYO.- Además del Comité de Auditoría y el Comité de Compensación, la Junta Directiva podrá crear otros comités de apoyo y/o consultivos, los cuales podrán tener el carácter de permanentes o temporales, para tratar temas puntuales de la Sociedad. La Junta Directiva aprobará y expedirá el reglamento interno de funcionamiento de sus comités, al igual que las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO 16 º.- ASESORES EXTERNOS.- La Junta Directiva, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá contratar asesores externos que permitan contribuir con los elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, que por su naturaleza lo ameriten, bajo las siguientes condiciones: a) Deberá tratarse de temas que por su especialización y alcance, sea ajeno al conocimiento y/o a la experiencia de los miembros de la Junta Directiva; b) La Sociedad no cuenta en su planta de personal, con funcionarios idóneos para efectuar el análisis y proponer las recomendaciones a que haya lugar, en el caso puntual del tema señalado por la Junta; c) La Junta deberá presentar al menos dos (2) candidatos, junto con sus respectivas hojas de vida y ofertas económicas, quienes deberán ser profesionales idóneos y cumplir con los requisitos de contratación de la Sociedad; y d) El respectivo asesor deberá asumir

el compromiso de confidencialidad sobre los temas consultados y la información recibida de la Sociedad, para el desarrollo de la asesoría.

En su presupuesto anual, la Sociedad podrá destinar partidas presupuestales para la contratación de dichos asesores.

ARTÍCULO 17º.- INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN.- En caso de discrepancia, vacío, o inconsistencia entre el presente Reglamento y los Estatutos Sociales, primarán éstos últimos.

ARTÍCULO 18º.-VIGENCIA Y DIVULGACIÓN.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Sociedad y será divulgado a los accionistas mediante su inclusión en la página de internet de la Sociedad. Igualmente, se reportará al mercado como información relevante, de conformidad con el mecanismo dispuesto para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

